



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2017-00078-00.

Como quiera que en el presente asunto se reúnen los presupuestos establecidos por el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1546 de 2012 y corregida por el decreto 1736 de 2012, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** seguido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ANTONY WILLIAMS QUINTERO CRISTANCHO y GRUPO PDV S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiése.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte actora si a ello hubiera lugar.

SEXTO:- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez